Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

AVISO

Señor: **OSCAR DEMETRIO PLATA SERRANO y/o ACTUAL PROPIETARIO**
Número Predial: 010100300009000
Dirección Predio: K 23 33 48 BR ANTONIA SANTOS
Ciudad

El Municipio de Bucaramanga a través de la **OFICINA DE VALORIZACION**, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificar por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. RR-004 del 2 de junio de 2023 "*POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION MA-111 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022*".

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, se anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica, contra la presente decisión NO PROCEDE RECURSO ALGUNO..

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA
Jefe Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P. CPS 2103/2023
Abogado

RESOLUCION No. RR-004
(2 de junio de 2023)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION MA-111 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022"

El **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a través de la **OFICINA DE VALORIZACION**, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto 023 del 24 de Febrero de 2014,

CONSIDERANDO QUE

El Acuerdo 061 de 2010, -Estatuto de Valorización-, corresponde a la norma especial, que establece el proceso para la irrigación y cobro de la contribución en esta ciudad, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política y del Decreto Ley 1604 de 1966.

El Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de Diciembre de 2010, Decreta el cobro por valorización del proyecto general "**PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD**", **distribuido con la Resolución 0674 de 2013**, que establece en el ARTICULO QUINTO, el término de cinco (5) años, como plazo de financiación del pago total de la contribución; los efectos jurídicos de la Resolución Distribuidora fueron suspendidos por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circulo de Bucaramanga, en Agosto de 2014, decisión revocada por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, en Auto del 5 de Agosto de 2015; reactivándose el proceso de Irrigación y Cobro de la Contribución en la Resolución 0556 del 31 de agosto de 2015.

La vigencia del Acto Administrativo Distribuidor se extiende desde su ejecutoria hasta finalizar la etapa de Financiación de la Contribución de Valorización, es decir, desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el mes de Noviembre de 2020; sin embargo, este periodo fue suspendido con el Decreto No. 109 de 2020 por la emergencia sanitaria y habilitada con el Decreto 0131 del 19 de Octubre de 2021, razón por la cual el vencimiento de esta etapa corresponde al 19 de mayo de 2022.

Dentro del escrito del recurso, se señalan como motivos de inconformidad por la Expedición de la Resolución MA -111 del 25 de octubre de 2022, que:

- "(...)

  Con fecha 22 de marzo de 2019, ***OSCAR DEMETRIO PLATA SERRANO,*** *identificado con la C.C. 91.200.198 de Bucaramanga, adquirió el predio ubicado en la carrera 23 No. 33-48 del Barrio Antonio Santos (Centro)..."*
- *"Para el trámite de COMPRAVENTA, se presentó* ***PAZ Y SALVO,*** *por concepto de* ***CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION****, de fecha 22 de febrero de 2019, por parte del Municipio de Bucaramanga, Secretaria de Hacienda y Tesorería General."*
- *"(...)*

  La Oficina de valorización del Municipio de Bucaramanga, expidió la Resolución No. MA-111 de 25 de octubre de 2022, mediante la cual modifica la Resolución Distribuidora No. 0674 del 10 de Octubre de 2013, mediante la cual gravó el predio identificado con el No. catastral 010100300009000, ubicado en la carrera 23 # 33-48 del Barrio Antonio Santos, con fundamento en normas de carácter legal y constitucional en materia tributaria, que considero inadecuadas y sin fundamento jurídico que justifiquen el objeto del Acto Administrativo."

- *"(...)*

  Para el caso que nos ocupa, respecto al predio con el No. catastral 010100300009000, ubicado en la carrera 23 # 33-48 del Barrio Antonia Santos. No ocurrió ninguna variación, durante la vigencia del gravamen del año 2013, que corresponde a la misma vigencia fiscal del Municipio de Bucaramanga."

Con lo anterior, la Administración Municipal a través de la Oficina de Valorización se pronuncia respecto a los motivos de inconformidad que argumentan el recurso así:

El Acuerdo 061 de 2010, corresponde al Estatuto de Valorización, norma especial, que establece el proceso para la irrigación y cobro de la contribución en esta ciudad, acto administrativo cuyo desarrollo se realiza por etapas con características individuales y tiempos para su realización.

El Acuerdo Municipal No. 075 del 30 de Diciembre de 2010, Decreta el cobro por valorización del proyecto general "**PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD**" conformado por 4 obras:

Intercambiador de Neomundo, Intercambiador de Quebrada Seca, Intercambiador del Mesón de los Búcaros y la Conexión Vial Oriente Occidente por la Calle 54.

El proyecto general "**PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD**" es **distribuido con la Resolución 0674 de 2013**, el cual, durante el proceso de notificación personal a los propietarios de predios ubicados en la zona de influencia, sus efectos jurídicos fueron suspendidos por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circulo de Bucaramanga, en Agosto de 2014, decisión revocada por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, en Auto del 5 de Agosto de 2015; reactivándose el proceso de Irrigación y Cobro de la Contribución en la Resolución 0556 del 31 de agosto de 2015.

La vigencia del Acto Administrativo Distribuidor se extiende desde su ejecutoria hasta finalizar la etapa de Financiación de la Contribución de Valorización, es decir, desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el mes de Noviembre de 2020; periodo suspendido con el Decreto No. 109 de 2020 por la emergencia sanitaria y habilitada con el Decreto 0131 del 19 de Octubre de 2021, razón por la cual el vencimiento de esta etapa corresponde al 19 de mayo de 2022.

El Acto Administrativo Irrigador – Resolución 0674 de 2013, contiene aspectos de interés general derivados de la ejecución de obras de carácter público y aspectos relacionados con el interés particular toda vez que individualiza los predios que conforman la zona de influencia y de conformidad con sus características asigna la contribución, por ello, su notificación se realiza en medios de comunicación escritos y verbales y de manera personal a los propietarios de los predios que se benefician por las obras irrigadas.

Ahora bien, en el caso concreto, tenemos que en la Resolución Distribuidora 0674 del 10 de Octubre de 2013 en el Anexo 1, se encuentra el predio registrado en el cuadro, liquidado individualmente, con las siguientes características:

PREDIO	*USO*	*AREAT*	*AREAC*
010100300009000	C	1308	1931

Con la Licencia de Construcción No. 68001-2-19-0547 del 21 de agosto de 2020, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se otorgan permisos al propietario del predio para la ejecución de un proyecto identificado catastralmente

con el No. 010100300009000, donde se modifican los Factores de irrigación como "ÁREA, ALTURA, USO, etc ", del predio antes señalado, que a partir de la expedición de la licencia de construcción, son los siguientes:

PREDIO	*USO*	*AREAT*	*AREAC*
010100300009000	S	1345	2263

El artículo 53 establece taxativamente, las causales que dan lugar a la modificación del Acto Administrativo Distribuidor al señalar:

> "***ACTO ADMINISTRATIVO MODIFICADOR.*** *Es el acto administrativo por medio del cual el Municipio, modifica de oficio o a petición de parte el Acto Administrativo Distribuidor,* ***por situaciones ocurridas con un predio, posteriores a la distribución realizada****, las situaciones que pueden dar lugar a su modificación son:*
> *1. Aclaración sobre el error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o de/ inmueble.*
> *2. Cambio de propietario o poseedor del inmueble*
> *3. Aclaración sobre el error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble.*
> *4. Variación de los inmuebles de la zona de influencia*
> *5. Inclusión de nuevos inmuebles en la zona de influencia.*
> *6. Modificación del uso del inmueble que varía las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial,* ***durante el periodo definido para el recaudo por el Acto Administrativo Distribuidor.*** *(...) (Negrilla y subrayado por fuera de/ texto)*

Respecto a este Artículo, el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 30 de septiembre de 2016, del Expediente No. 2015-00342-00, considera que:

> *"Le estaba permitido al Municipio de Bucaramanga fundamentar la contribución por valorización en la información existente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y además en otras fuentes de información, encontrándose dentro de éstas fuentes las licencias de construcción debidamente otorgadas a los predios ubicados en la zona de afectación, máxime cuando dichas construcciones resultarían beneficiadas de los proyectos públicos financiados por este sistema".*

> *"Aunado a lo anterior, es importante aclarar que de conformidad con el artículo 53 del Estatuto de Valorización, en el evento que ocurra variación en los inmuebles ubicados en la zona de influencia, el Municipio de Bucaramanga podrá expedir acto administrativo modificador, por medio del cual se podrá corregir la contribución por valorización asignada al predio. En este sentido, de haber sido modificada el área de construcción del bien inmueble con número predial (...) es procedente solicitar ante el Municipio de Bucaramanga la corrección de la contribución por valorización, sin que esto afecte la validez del acto administrativo modificador."*

Con lo anterior, encontrándose vigente la Resolución Distribuidora 0674 de 2013, de conformidad con la Licencia de Construcción 68001-2-19-0547 del 21 de agosto de 2020, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, la Oficina de Valorización re-liquida la contribución en Resolución No. MA-111 de 2022, notificada por aviso el 17 de abril de 2023, recurrida en escrito con Rad.No. 1-SA-202305-00086111 del 02 de mayo de 2023.

El Acuerdo Municipal 061 de 2010 - Estatuto de Valorización Municipal, establece el procedimiento para realizar la irrigación y cobro de la contribución en el Municipio de Bucaramanga, posteriormente, se expide el Acuerdo Municipal 075 de 2010, que corresponde al Acto Administrativo DECRETADOR, que determina los elementos generadores del tributo y se especifican las obras que serán financiadas por el sistema de la contribución de valorización, señalando en su Artículo Tercero:

> "**ARTICULO TERCERO. SUJETO PASIVO.** Fíjese como sujetos pasivos de la contribución de valorización a las personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos, sucesiones ilíquidas, y en general todos los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de las obras declaradas de interés público, a financiarse por la contribución de valorización, **que reciban o recibieren un beneficio como consecuencia de la ejecución de las mismas**." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior, el beneficio recibido por el predio se recalcula por la modificación del factor altura, sin que esta variación permita siquiera suponer que se supera el presupuesto irrigado. Recordemos que en el cálculo de la contribución de valorización, cada predio realiza la devolución de una parte del beneficio recibido por la ejecución de una obra pública, hecho que se consolida en este caso de acuerdo al artículo 53 del Estatuto de Valorización.

El Acto Administrativo Modificador no establece ni crea elementos del Tributo, solo

cumple con la orden legal de expedir Acto Administrativo Modificador a los predios que CONFORMAN DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO y el mismo es expedido de acuerdo a las modificaciones realizadas el predio No. 010100300009000, durante la etapa definida para el cobro de la contribución de valorización.

En consecuencia, no existen fundamentos para reponer la Resolución No. MA-111 del 25 de octubre de 2022, donde se re-liquida del predio No. **010100300009000**, conforme la variación predial sustentada en la Licencia de Construcción No. 68001-2-19-0547 del 21 de agosto de 2020, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto y conforme a lo anteriormente señalado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, la Resolución MA-111 del 25 de octubre de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente Acto Administrativo de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y el artículo 51 del Acuerdo Municipal 061 de 2010

TERCERO: Frente a la presente Resolución no procede recurso alguno.

Se expide en Bucaramanga, a los 02 días del mes de junio de 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA
Jefe de la Oficina de Valorización

Proyectó: Carlos E. Navarro P.- Abg. CPS-2103/2023